



Factura: 003-002-000129646



20211701011

P02992  
DECIMA PRIMERA  
FC QUITO - ECUADOR

PROTOCOLIZACIÓN 20211701011P02992

PROTOCOLIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS O PRIVADOS

FECHA DE OTORGAMIENTO: 4 DE AGOSTO DEL 2021, (10:15)

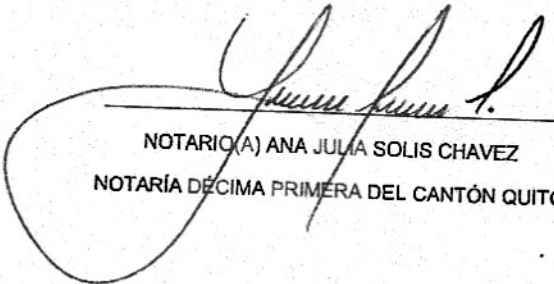
OTORGA: NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTON QUITO

NÚMERO DE HOJAS DEL DOCUMENTO: 9

CUANTÍA: INDETERMINADA

A PETICIÓN DE:			
NOMBRES/RAZÓN SOCIAL	TIPO INTERVINIENTE	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	No. IDENTIFICACIÓN
EGAS MUÑOZ VICENTE PATRICIO	POR SUS PROPIOS DERECHOS	CÉDULA	1705051595

OBSERVACIONES:



NOTARIO(A) ANA JULIA SOLIS CHAVEZ  
NOTARÍA DÉCIMA PRIMERA DEL CANTÓN QUITO

# CONSORCIO JURÍDICO Y GRAFOLÓGICO EGAS & EGAS

Dr. Patricio Egas Muñoz

ABOGADO

PROTOCOLIZACION No. 2021-011-011-P01



Señor NOTARIO

En el libro de escrituras públicas a su cargo, sírvase protocolizar la sentencia de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, dictada a favor de la señora CALDERON CHIRAN NANCY MARGOTH, sobre el inmuebles ubicado en la parroquia Calderón, Conjunto Habitacional Paseos de Calderón, Lote 101 , parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito que tiene una superficie de 84 metros cuadrados.

Debidamente autorizado y como procurador judicial

Dr. Patricio Egas M.  
Matricula 17-2000-28  
Foro de Abogados

NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

Presentado el día de hoy día cuatro de agosto del año dos mil veintiuno, la petición de que antecede de la cual certifico.-

DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ  
NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO

DOMICILIO:  
Mariano Pozo N-73  
Teléfono: 2481 017  
patricio.egas@hotmail.com

QUITO - ECUADOR

OFICINA:  
Av. Río Amazonas N21-147 y Vicente Roca  
(Tras Iglesia Sta. Teresita) 6to. Piso - Oficina 612  
Teléfono: 2239 353 - 0994 926 859  
patricio.egas@hotmail.com

INSTRUCCIÓN SUPERIOR  
 PROFESIÓN / OCUPACIÓN DOCTOR - LEYES  
 APELLIDO Y NOMBRES DEL PADRE EGAS SERGIO EDUARDO  
 APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE MUÑOZ BASANTES MARIANA DE JESUS  
 LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN QUITO  
 FECHA DE EXPIRACIÓN 2031-01-08

20 10 1538 07 107

E13382222

02090211

INSTRUMENTOS

MANEJO DE DATOS

REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CREDENCIACIÓN

170505159-5

CÉRCULO DE CIUDADANÍA  
 APELLIDOS Y NOMBRES EGAS MUÑOZ VICENTE PATRICIO  
 LUGAR DE NACIMIENTO PICHINCHA  
 QUITO  
 GONZALEZ SUAREZ  
 FEC. DE NACIMIENTO 1958-04-13  
 NACIONALIDAD ECUATORIANA  
 SEXO HOMBRE  
 ESTADO CIVIL CASADO  
 RUC DEL CARMEN  
 MONTENEGRO BELTRAN

02090211

COPIA DE LA ACTA DE MATRIMONIO

FECHA DE EXPEDICIÓN: 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA

CIRCONSCRIPCIÓN: 1

CANTÓN: QUITO

PARROQUIA: PONCEANO

ZONA: 2

JUNTA No. 0002 MASCULINO

EGAS MUÑOZ VICENTE PATRICIO

CC N: 1705051595

02090211

COPIA DE LA ACTA DE MATRIMONIO

FECHA DE EXPEDICIÓN: 11 ABRIL 2021

PROVINCIA: PICHINCHA

CIRCONSCRIPCIÓN: 1

CANTÓN: QUITO

PARROQUIA: PONCEANO

ZONA: 2

JUNTA No. 0002 MASCULINO

EGAS MUÑOZ VICENTE PATRICIO

CC N: 1705051595

02090211

NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO  
 De acuerdo con el numeral cinco del artículo dieciocho de la Ley Notarial, doy fé que la FOTOCOPIA que antecede es IGUAL al documento que se me exhibió en...

Quito, a 04 AGO 2021

Dra. Ana Julia Solís Chávez  
 NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO

ALS  
 FC

FUNCIÓN JUDICIAL

NOTARÍA  
DECIMA DE  
PRIMERA  
FC Encontrándose la  
QUITO - ECUADOR

Juicio No. 17230-2017-13720

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA ANAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, lunes 27 de mayo del 2019, las 11h17. VISTOS: causa en estado de resolver, para hacerlo se considera:  
**PRIMERO. IDENTIFICACIÓN DE LAS PARTES.**

1.1. ACTORA: Nancy Margoth Calderón Chiran.

1.2. DEMANDADOS: ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD Y ACCIÓN A.S.A representada por su presidente Alois Arnold y la señora Martha Jaqueline Valencia Venegas en calidad de directora ejecutiva.

**SEGUNDO. ENUNCIACIÓN BREVE DE LOS HECHOS Y CIRCUNSTANCIAS OBJETO DE LA DEMANDA.**

2.1. Comparecen ante el órgano jurisdiccional Nancy Margoth Calderón Chiran, quien manifiesta: La asociación solidaridad y acción ASA adquirió mediante compra venta a la fundación Brethren y unidad, once hectáreas para desarrollar un programa habitacional, conforme así consta de la escritura pública otorgada el 3 de octubre del año 1997. Que sobre parte del inmueble antes referido A.S.A proyecto la construcción del conjunto habitacional paseos de Calderón, etapas uno y dos, la misma que ha sido declarado de interés social por el MIDUVI y el municipio de Quito, según así consta del certificado de gravámenes otorgado por el Registro de la Propiedad del cantón Quito. Jamás hemos sido beneficiados gratuitos de nada. La asociación solidaridad y acción A.S.A reconociéndonos como adjudicatarios y propietarios desde el año 2012, por ello no ha venido cobrando los impuestos prediales, como también se me ha trasladado y cobrado el valor de obras que recauda el municipio de Quito. Varios han sido los intentos de los directivos de la asociación solidaridad y acción A.S.A por alcanzar la legalización del programa habitacional paseos de Calderón, los mismos que han sido rechazados por el municipio de Quito, ya que no cumplen con los requisitos para obtener la ordenanza aprobando la urbanización del conjunto habitacional paseos de Calderón I y II, peor aún acogerse al programa regula tu barrio, impidiéndonos a los directivos de la asociación solidaridad y acción A.S.A que puedan entregarnos las escrituras a los 172 adjudicatarios, y de lo que conozco han transcurrido de 18 años de ofrecimiento y engaños, cobrándonos valores prediales exagerados, desproporcionales y anti técnicos. Pese a que es de exclusiva responsabilidad del demandado alcanzar del Concejo Metropolitano de Quito, la ordenanza que apruebe y les permita suscribir las escrituras a través del régimen de propiedad horizontal, para cuyo efecto se nos cobró por tal legalización, han transcurrido para nosotros más de 15 años y sólo han quedado en ofrecimientos por parte de los directivos de ASA, pero conjuntamente con mis tres hijos hemos realizado actos posesorios y de señores dueños, de manera permanente y continua en la casa 101 del conjunto habitacional paseos de Calderón, etapa II, parroquia Calderón del Distrito Metropolitano de Quito.

2.2. Con estos presupuestos facticos, amparada en los Arts. 603, 715, 2398, 2405, 2410, 2411 del Código Civil, demanda en vía judicial ordinaria y solicita la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio y la protocolización de inscripción de conformidad al Art. 2413 del Código Civil.

2.3. Aceptada a trámite la demanda, a fs. 115 a 120 constan las citaciones de la parte demandada, de fs. 126 y 127 constan la citación a los personeros municipales, sin que los precitados accionados hayan contestado la demanda o presentado excepciones a la misma.

AQUIN A DE

**TERCERO. RELACION DE HECHOS PROBADOS RELEVANTES PARA LA RESOLUCIÓN.**

3.1 En la audiencia preliminar, al haberse agotado la fase de conciliación sin obtener fórmulas de arreglo que pongan fin al litigio; de conformidad a lo determinado en el literal a) del número 7 del artículo 294 del Código Orgánico General de Procesos, la parte accionante ha realizado el anuncio probatorio expuesto en el escrito de demanda, resolviéndose en la misma diligencia lo siguiente:

**3.1.1.- Calificación de Medios Probatorios:**

**Por la parte Actora:** Por considerar útil y pertinente ha realizado la reproducción, bajo el principio de contradicción y conforme lo determinado en el artículo 196 del Código Orgánico General de Procesos, de la prueba DOCUMENTAL, se ha aceptado la escritura pública otorgada el 3 de octubre de 1997; promesa de compraventa suscrita entre la asociación solidaridad y acción ASA, en favor de Marcel Efraín Ayala Estrella, suscrita el 25 de julio de 1999; escritura de resciliación de promesa de compraventa, entre la asociación solidaridad y acción ASA y Marcel Efraín Ayala Estrella, Rita Mackliff; cesión de derechos de promesa de compra venta de fecha 13 de junio del 2014 ante la notaria novena del cantón Quito; comprobantes de ingresos emitidos por la asociación solidaridad y acción ASA, por concepto de pago de impuestos prediales; comprobante de ingreso 000002583 emitido por la asociación solidaridad y acción ASA por concepto de pago de obras; comprobante de ingreso 0002671 de fecha 1 de agosto del 2012 legalización de la asociación solidaridad y acción ASA; recibo de USD. 40.00 Por concepto de impuesto del año 2011; 13 recibos sobre las mensualidades del conjunto habitacional paseos de Calderón; recibos de pagos de adoquinado del conjunto habitacional paseos de Calderón; facturas de energía eléctrica, agua potable y CNT; certificado de gravámenes del inmueble materia de esta controversia; copia certificada emitida por asociación solidaridad y acción ASA; como prueba PERICIAL se aceptado el informe pericial emitido por el Ing. Jorge Bolívar Jaque; como prueba TESTIMONIAL se aceptado declaración testimonial de Marcel Efraín Ayala Estrella, Miriam Narciza Rodríguez Velasco, declaración de parte del demandado; se aceptado INSPECCIÓN JUDICIAL al bien inmueble solicitado la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio.

**Por la parte Demandada:** No ha anunciado prueba por cuanto no contesto la demanda ni compareció a la audiencia preliminar señalada.

**3.1.2.- Reproducción de Prueba en Audiencia de Juicio**

Conforme consta del acta resumen de audiencia de juicio celebrada el día 21 de mayo del 2019, han comparecido por la parte actora la señora Nancy Margoth Calderón Chiran, acompañada de su defensor técnico.

**3.2.- Relación de los Hechos Probados:**

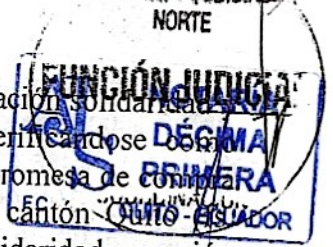
3.2.1.- La parte actora en la audiencia de juicio a PRACTICADO COMO PRUEBA DOCUMENTAL, la escritura pública otorgada el 3 de octubre de 1997 (fs. 1-23); promesa de compraventa suscrita entre la asociación solidaridad y acción ASA, en favor de Marcel Efraín Ayala Estrella, suscrita el 25 de julio de 1999 (fs. 24-27);

CUA

4.1.  
cará  
som  
 órga

1 Cc  
Supl

-2- / 51 - aut. g...  
dos



escritura de resciliación de promesa de compraventa, entre la asociación solidaridad y acción ASA y Marcel Efrain Ayala Estrella, Rita Mackliff, verificándose con los compradores a Nancy Calderón (fs. 28-33); cesión de derechos de promesa de compraventa de fecha 13 de junio del 2014 ante la notaria novena del cantón QUITO (fs. 34-43); comprobantes de ingresos emitidos por la asociación solidaridad y acción ASA, por concepto de pago de impuestos prediales (fs. 44-46); comprobante de ingreso 000002583 emitido por la asociación solidaridad y acción ASA por concepto de pago de obras (fs. 47); comprobante de ingreso 0002671 de fecha 1 de agosto del 2012 legalización de la asociación solidaridad y acción ASA (fs. 48); recibo de USD. 40.00 Por concepto de impuesto del año 2011 (fs. 49); 13 recibos sobre las mensualidades del conjunto habitacional paseos de Calderón (fs. 50-56); recibos de pagos de adoquinado del conjunto habitacional paseos de Calderón (fs. 57); facturas de energía eléctrica, agua potable y CNT (fs. 58-60); certificado de gravámenes del inmueble materia de esta controversia (fs. 61-67); copia certificada emitida por asociación solidaridad y acción ASA (fs. 73-79).

3.2.2.- Como prueba PERICIAL el perito Ing. Jorge Bolívar Jaque, ha fundamentado su informe de conformidad al Art. 222 del Código Orgánico General de Procesos, en la que en sus conclusiones expresa "La propiedad motivo de la presente pericia se encuentra perfectamente definida de la siguiente manera: Al norte: Cerramiento y construcción. Al sur: cerramiento y acceso a la propiedad. Al este: parte cerramiento y pared de la construcción. Al occidente: cerramiento y pared de construcción. En el interior de la propiedad motivo de la pericia se encuentra construida casa de hormigón armado de dos plantas para vivienda que ocupada por la Sra. Nancy Margoth Calderón Chiran con su familia. De la inspección se determina que el lote motivo de la pericia se encuentra siendo parte de lote de mayor extensión y no se encuentra siendo parte de áreas verdes ni tampoco está dentro del borde de quebrada" (fs.68 a 72). Prueba que cumple con el requisito de que el bien inmueble a solicitar la prescripción extraordinaria de dominio, se encuentra singularizado e identificado.

3.2.3.- Se practicó una INSPECCIÓN JUDICIAL del inmueble materia de esta demanda (fs. 150), prueba con la cual se justificó que se encuentran en posesión la parte accionante, misma que cumple con uno de los requisitos para que se adquiera la prescripción del derecho de dominio del bien inmueble solicitado.

3.2.4.- La parte actora en la audiencia de juicio a PRACTICADO COMO PRUEBA TESTIMONIAL la declaración testimonial de Marcel Efrain Ayala Estrella, quien bajo el interrogatorio realizado se llega a la conclusión que el testimonio ha sido unívoco y claro, manifestando que la parte accionante se encuentra en posesión por más de quince años del bien inmueble materia de esta demanda, así como se encuentran en posesión pacífica, pública y a vista y paciencia de las personas.

### CUARTO. MOTIVACIÓN.

4.1. El debido proceso "constituye un conjunto de garantías y condiciones mínimas de carácter sustantivo y procesal, que deben cumplirse para garantizar que quienes sean sometidos a un proceso judicial puedan ejercer a plenitud sus derechos y conseguir de los órganos judiciales una correcta administración de justicia";<sup>1</sup> asimismo es imprescindible

<sup>1</sup> Corte Constitucional del Ecuador, Caso No. 2202-13-EP, Sentencia No. 331-15-SEP-CC, Registro Oficial Suplemento 654 de 22 de Diciembre del 2015.

A LA  
mulas  
a) del  
nte ha  
nisma  
  
cción,  
16 del  
ptado  
venta  
Efrain  
sa de  
Ayala  
na 13  
resos  
o de  
cción  
reso  
ad y  
; 13  
ibos  
s de  
eble  
ad y  
or el  
cción  
sco,  
bien  
  
nda  
  
ayo  
rón  
  
BA  
(3);  
en  
7);



señalar que: "es obligación de Jueces y Juezas vigilar la legalidad del proceso, ya que se trata un asunto de orden público para garantizar la tutela del ordenamiento jurídico, el eficaz ejercicio de los derechos y la seguridad jurídica, acorde a los principios establecidos en los Arts. 75 y 169 de la Constitución de la República, siendo no solo una potestad, sino una obligación de Jueces y Juezas declarar la nulidad de las causas cuando se hubiere detectado la omisión de alguna de las solemnidades sustanciales para la validez de los procesos o la violación del trámite inherente a la naturaleza de la causa, siempre y cuando ésta hubiese influido en la decisión de la causa, o hubiere provocado indefensión".<sup>2</sup>

4.2. En el caso materia de decisión, el suscrito juez es competente para conocer y resolver la presente causa, al tenor de lo establecido en el numeral 1 del Art. 240 del Código Orgánico de la Función Judicial; asimismo se han cumplido con las garantías básicas que aseguran el derecho al debido proceso, establecidas en el artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, además de observarse las solemnidades sustanciales comunes a todos los juicios determinadas en los Art. 107 del Código Orgánico General de Procesos, sin que se aprecie omisión que influya o pueda influir en la decisión de la causa, por lo que observados además los principios de especificidad, trascendencia, convalidación, protección y conservación que rigen la nulidad procesal, se verifica que la causa se ha sustanciado conforme el procedimiento previsto legalmente, consecuentemente se declara la validez del proceso.

4.3. En términos generales, la prescripción es un modo de adquirir el dominio de las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos por haberse poseído las cosas o no haberse ejercitado dichas acciones y derechos durante cierto tiempo y concurriendo los demás requisitos legales. En este sentido Dunod decía "La prescripción es un modo de adquirir el dominio de las cosas poseyéndolas como propietario y de liberarse de los derechos incorporales, de las acciones y de las obligaciones, cuando aquel a quien pertenecen ha dejado durante cierto tiempo de servirse de ellos y ejercerlos".<sup>3</sup> Claro Solar enseña que "La prescripción viene a consagrar un estado de cosas que ha durado cierto tiempo, se funda en la presunción de que este estado de cosas es el resultado de una causa legítima".<sup>4</sup>

4.4. La resolución dictada por la Primera Sala de lo Civil y Mercantil de la Ex Corte Suprema de Justicia, publicada en la Gaceta Judicial Año CVII, Serie XVIII, No. 2, página 443, al hablar de la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio y sus requisitos, dice: "El artículo 2392 (ex 2416) del Código Civil expresa: "Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas o de extinguir las acciones y derechos ajenos, por haberse poseído las cosas, o no haberse ejercido dichas acciones y derechos, durante cierto tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales. Una acción o derecho se dice que prescribe cuando se extingue por la prescripción".- Concordante el artículo 2398 ibídem, expresa que "salvo las excepciones que establece la Constitución, se gana por prescripción el dominio de los bienes corporales raíces o muebles que están en el comercio humano, y que se han poseído con las condiciones legales". De las expresiones de la ley, aparecen con claridad los requisitos esenciales para que sea procedente y estos son: 1) Que el inmueble que se pretende adquirir está en el comercio humano, esto es, que no tenga prohibición legal para la transferencia del dominio.- El doctor A. Arroyo del Río, en la Obra <Estudios Jurídicos de Derecho Civil>, Tomo I, página 80 reproduce al respecto, la opinión del tratadista Clemente de Diego, en su obra <Curso Elemental de Derecho Civil Español Común y Foral> Tomo III Pág. 281 en que expresa: "En

<sup>2</sup> Sala de lo Laboral de la Corte Nacional de Justicia, 0045-2012, 0153-2013-SL

<sup>3</sup> Dunod, *Traité des prescriptions*, pág. 1, citado por Baudry - Lacantinerie y Tisier.

<sup>4</sup> Claro Solar, *Explicaciones del Derecho Civil y Comprado*, Tomo IV, Edición 2002, Editorial Jurídica de Chile, Santiago de Chile.

la prescri  
vicio o c  
suscepti  
como op  
cuyo su  
esto "La  
interés :  
solo par  
por el e  
explicac  
solo co  
manera

4.5. En  
la doct  
Requis:  
prescrij  
prescrij  
los der  
tierras  
cosa, e  
715 Cc  
demás  
bien. l  
domin  
alega;  
por la  
sin dis  
el bie  
identi:  
domir  
Propie

4.6. I  
Juzga  
sumir  
de qu  
su pr  
pruet  
regla:  
regla:  
magi  
confe  
cono

<sup>5</sup> Sala  
Suple  
<sup>6</sup> Sala  
sigue:  
<sup>7</sup> Edu  
270-2

-3-  
tre - 167 - cert. ...  
NORTE  
FUNCIÓN JUZGADORA  
DÉCIMA PRIMERA  
CIVIL

la prescripción se trata, como sabemos, de ganar el dominio sobre una cosa, subsanando el vicio o defecto que ha tenido lugar en su adquisición. Despréndase de aquí que solo las cosas susceptibles de apropiación y de dominio particular pueden ser objeto de prescripción y como opera un cambio de dominio habrá de ser susceptible también de cambiar de dueños, en cuyo supuesto las cosas inalienables, mientras lo sean, no serán prescriptibles..."; a más de esto "La justificación de la prescripción.- La razón que justifica la prescripción, consiste en el interés social de que los derechos y las cosas cumplan su función para el bien común y no solo para el interés individual, y la presunción de que, quien no se interesa por sus cosas y por el ejercicio de sus derechos, posiblemente desea abandonarlos (Dr. Juan Larrea). Esta explicación se vincula con el sentido social de la propiedad (Art. 321 CRE), la misma que no solo confiere atribuciones sino que impone cargas, y entre otras, la de aprovechar de alguna manera la propiedad" (compendio de derecho civil, Robert Díaz López, pág. 158).

4.5. En cuanto a la prescripción como modo de adquirir el dominio de las cosas ajenas, tanto la doctrina como la jurisprudencia<sup>5</sup> señalan que para que esta se produzca, se requiere: 1er. Requisito: Que el bien sobre el que se pide la prescripción adquisitiva de dominio, sea prescriptible; pues no todas las cosas son prescriptibles. Así, no pueden ganarse por prescripción: las cosas propias, las cosas indeterminadas, los derechos personales o créditos, los derechos reales expresamente exceptuados, las cosas comunes a todos los hombres, las tierras comunitarias, las cosas que están fuera del comercio. 2do. Requisito: La posesión de la cosa, entendida como la tenencia de una cosa determinada con ánimo de señor y dueño (Art. 715 Código Civil). La posesión es el hecho jurídico base que hace que, una vez cumplidos los demás requisitos de Ley, el poseionario adquiera por prescripción el derecho de dominio del bien. La posesión requerida para que proceda legalmente la prescripción adquisitiva de dominio debe ser: pública, tranquila, no interrumpida, mantenerse hasta el momento en que se alega; y, ser exclusiva. 3er. Requisito: Que la posesión haya durado el tiempo determinado por la Ley. El tiempo necesario para adquirir por prescripción extraordinaria es de 15 años, sin distinción de muebles e inmuebles, ya se trate de presentes o ausentes. 4to Requisito: Que el bien que se pretende adquirir por prescripción sea determinado, singularizado e identificado. 5to requisito: Que la acción se dirija contra el actual titular del derecho de dominio, lo que se acredita con el correspondiente certificado del Registrador de la Propiedad.

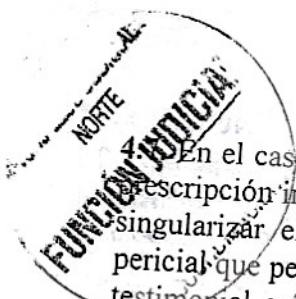
4.6. La valoración conjunta de la prueba "es aquella actividad intelectual que realiza el Juzgador de instancia analizando y conjugando los diversos elementos probatorios suministrados por los litigantes, y en virtud de cuya operación legal llega al convencimiento de que son ciertas algunas de las respectivas alegaciones fácticas de aquellas en las que basan su pretensiones o defensa"<sup>6</sup>; a lo dicho se debe añadir que en el ejercicio valorativo de las pruebas actuadas en juicio, se aplican las reglas de la sana crítica, que son ante todo "las reglas del correcto entendimiento humano. En ellas interfieren las reglas de la lógica, con las reglas de la experiencia del juez. Unas y otras contribuyen de igual manera a que el magistrado pueda analizar la prueba (ya sea de testigos, de peritos, de inspección judicial, de confesión en los casos en que no es lisa y llana) con arreglo a la sana razón y aun conocimiento experimental de las cosas."<sup>7</sup>

<sup>5</sup> Sala de lo Civil. Mercantil y Familia de la Corte Nacional de Justicia; expediente 360, Registro Oficial Suplemento 170, 19 de Julio del 2011.

<sup>6</sup> Sala de lo Civil y Mercantil de la Corte Nacional de Justicia, Resolución No. 024-2012, Juicio No. 238-2006 que sigue Petroceano S. A. contra Julio Arce Delgado

<sup>7</sup> Eduardo Couture, *Fundamentos del derecho procesal civil*, Buenos Aires, Depalma, 1997, 3ª edic., págs. 270-271






En el caso que analizamos, se han acreditado los requisitos necesarios para que opere la prescripción invocada por la accionante; se ha presentado prueba que permita individualizar y singularizar el inmueble que se pretende prescribir, la accionante ha presentado prueba pericial que permita acreditar dicha exigencia, así mismo con la prueba de inspección judicial, testimonial así como documental como es el certificado de gravámenes, se ha demostrado todos los requisitos establecidos para que se proceda con la prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio esto es, que el bien es prescriptible, que se encuentra en posesión del bien inmueble, que se establecido el tiempo establecido en la ley como son quince años, que se encuentra individualizado y que la acción se ha propuesto contra el actual titular del derecho de dominio.

**QUINTO. DECISIÓN.**

5.1. Por las consideraciones que preceden, de conformidad con los Arts. 603, 622, 715, 721, 734, 2392, 2393, 2398, 2406, 2410 y 2411 del Código Civil **ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA**, se acepta la demanda y se declara la Prescripción Adquisitiva Extraordinaria de Dominio a favor de la señora Nancy Margoth Calderón Chiran, respecto de la casa ubicada dentro del lote número 1, producto del fraccionamiento de la parte sobrante del inmueble situado en la parroquia Calderón comprendido en los linderos **NORTE.- Con una longitud de 6.00 m con hogar de ancianos Betania; SUR.- Con una longitud de 6.00 m. con calle No. 2; ESTE.- Con una longitud de 14.00m con casa No. 102; OESTE.- Con una longitud de 14.00m con casa No. 100, con una superficie de OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (84.00 m2)**, datos constantes del informe del perito que obra a (fs. 68 a 72). Prescripción que se la declara libre de todo gravamen, sin perjuicio al cumplimiento de las ordenanzas municipales vigentes a que estuviere obligado la actora. Ejecutoriada que sea esta sentencia, protocolícese en una de las notarías de este Cantón e inscribese en el Registro de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito, a fin de que le sirva de suficiente título de propiedad, conforme dispone el Art. 2413 del Código Civil vigente. Cancélese la inscripción de la demanda dispuesta en el auto inicial de 11 de octubre del 2017, las 14h05 y practicada según la razón de inscripción de fs. 91, para lo cual notifíquese al señor Registrador de la Propiedad del Distrito Metropolitano de Quito.

5.2. De la revisión del proceso no se evidencia que las partes hayan litigado de forma abusiva, maliciosa, temeraria o con deslealtad, según lo previsto en el Art. 284 del Código Orgánico General de Procesos, por tanto no se dispone condena en costas. NOTIFÍQUESE.

  
**MOGRO PEREZ CARLOS ALFREDO**  
**JUEZ**

En Quito, lunes veinte y siete de mayo del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: CALDERON CHIRAN NANCY MARGOTH en la casilla No. 5586 y correo electrónico patricio.egas@hotmail.com. ALCALDE DEL DM QUITO en la casilla No. 4571 y correo electrónico abogado\_pacheco@hotmail.com, azca593@gmail.com, en el casillero electrónico

No. 171  
 SINDIC  
 abogado  
 el casill  
 TORR  
 (DIREC  
 ALOIS  
 por no

HERN

- 4 -  
cuatro

7/03 - cert. Estuardo PACHECO

NORTE

FUNCIÓN JUDICIAL

NOTARIO  
DÉCIMA  
PRIMERA  
ESTUARDO PACHECO

opere la.  
realizar y  
prueba  
judicial,  
rostrado  
uisitiva  
osesión  
e años,  
lar del

No. 1712436383 del Dr./Ab. BYRON ESTUARDO PACHECO TORRES, PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DEL DM QUITO en la casilla No. 4571 y correo electrónico abogado\_pacheco@hotmail.com, freddy.corral@quito.gob.ec, moni.espin@quito.gob.ec en el casillero electrónico No. 1712436383 del Dr./Ab. BYRON ESTUARDO PACHECO TORRES. No se notifica a ING. VALENCIA VENEGAS MARTHA JAQUELINE (DIRECTORA EJECUTIVA ASOCIACION SOLIDARIDAD Y ACCION A.S.A.), SR. ALOIS ARNOLD (PRESIDENTE ASOCIACION SOLIDARIDAD Y ACCION A.S.A.) por no haber señalado casilla. Certifico:

ACUÑA NARANJO DIEGO ALEJANDRO  
SECRETARIO

HERNAN.AGUIRRE

5, 721,  
INDO  
POR  
A, se  
favor  
l lote  
en la  
1 con  
Con  
casa  
14.00  
se la  
ales  
cese  
trito  
rme  
nda  
zón  
del

va,  
ico

y  
le  
o  
o  
o

- 5 -  
concedido - 164 - [illegible]

JUICIO NRO. 17230-2017-13720




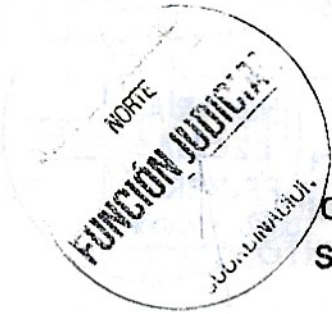
**UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA  
IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,  
PROVINCIA DE PICHINCHA**

Nancy Margoth Calderón Chiran, en referencia al juicio de Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio, seguido en contra de la Asociación Solidaridad y Acción A.S.A, ante usted muy comedidamente solicito la ACLARACION de la sentencia dictada el día lunes 27 de mayo del 2019.

Sustentado en lo que dispone el artículo 273 del Código Orgánico General de Procesos díguese aclarar la sentencia concedida a mi favor sobre la casa 101 del Conjunto Habitacional Paseos de Calderón, toda vez que se omite señalar que este inmueble se encuentra en la etapa II, conforme así consta en las demandas iniciales, informe pericial, prueba testimonial y alegatos referente a que la casa 101 se encuentra en el Conjunto Habitacional Paseos de Calderón II etapa

Debidamente autorizado y como su defensor.

  
Dr. Patricio Egas M.  
Matricula 17-2000-28  
Foro de Abogados



# FUNCIÓN JUDICIAL



**CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA  
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL CIVIL IÑAQUITO DMQ**

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA IÑAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA

Juez(a): MOGRO PEREZ CARLOS ALFREDO

No. Proceso: 17230-2017-13720

Recibido el día de hoy, miércoles veintinueve de mayo del dos mil diecinueve, a las nueve horas veintidos minutos, presentado por CALDERON CHIRAN NANCY MARGOTH, quien presenta:

ACLARACIÓN DE LA SENTENCIA,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

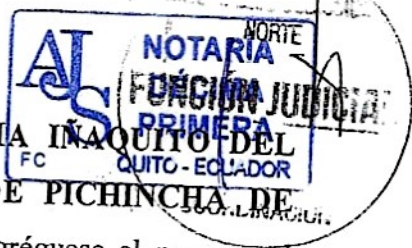
- 1) Escrito (ORIGINAL )

**CABALLEROS TABOADA JUAN FERNANDO  
RESPONSABLE DE SORTEOS**

Juicio  
UNID  
DIST  
PICH  
escrit  
Gene  
mayo  
“(…)  
sobr  
PAR  
ETA  
en se

En (C  
treir  
CAI  
patr  
elec  
No.  
SIN  
abo  
el  
TO  
(DI  
AL  
poi

-6-  
650 - 65 - 07 - 2019



Juicio No. 17230-2017-13720

UNIDAD JUDICIAL CIVIL CON SEDE EN LA PARROQUIA INAQUITO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA, DE PICHINCHA.

Quito, miércoles 5 de junio del 2019, las 15h57. Agréguese al proceso el escrito que antecede. De conformidad al artículo 100 inciso segundo del Código Orgánico General de Procesos, se rectifica el error tipográfico constante en sentencia de fecha 27 de mayo del 2019, a las 11h17, en el sentido que por un error involuntario no se hizo constar: "(...) la casa ubicada dentro del lote numero 1, producto del fraccionamiento de la parte sobrante del inmueble situado en: LA PROVINCIA DE PICHINCHA, CANTON QUITO, PARROQUIA CALDERÓN, CONJUNTO HABITACIONAL PASÉOS DE CALDERON, ETAPA 2, CASA No. 101 (...)". Por lo tanto, en todo lo demás las partes estén a lo dispuesto en sentencia. Notifíquese.-

MOGRO PEREZ CARLOS ALFREDO  
JUEZ

En Quito, miércoles cinco de junio del dos mil diecinueve, a partir de las dieciseis horas y treinta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: CALDERON CHIRAN NANCY MARGOTH en la casilla No. 5586 y correo electrónico patricio.egas@hotmail.com. ALCALDE DEL DM QUITO en la casilla No. 4571 y correo electrónico abogado\_pacheco@hotmail.com, azca593@gmail.com, en el casillero electrónico No. 1712436383 del Dr./Ab. BYRON ESTUARDO PACHECO TORRES; PROCURADOR SINDICO DEL MUNICIPIO DEL DM QUITO en la casilla No. 4571 y correo electrónico abogado\_pacheco@hotmail.com, freddy.corral@quito.gob.ec, moni.espin@quito.gob.ec, en el casillero electrónico No. 1712436383 del Dr./Ab. BYRON ESTUARDO PACHECO TORRES. No se notifica a ING. VALENCIA VENEGAS MARTHA JAQUELINE (DIRECTORA EJECUTIVA ASOCIACION SOLIDARIDAD Y ACCION A.S.A.), SR. ALOIS ARNOLD (PRESIDENTE ASOCIACION SOLIDARIDAD Y ACCION A.S.A.) por no haber señalado casilla. Certifico:

ACUÑA NARANJO DIEGO ALEJANDRO  
SECRETARIO

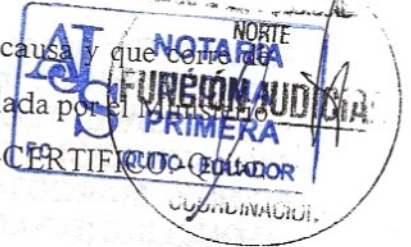


1023108

OLITAN

de horas

RAZON:- Siento por tal, que la sentencia dictada en la presente causa y que corre de fjs. 160, 161, 162 y 1633 vuelta de los autos, se encuentra Ejecutoriada por el Ministerio de la Ley; particular que siento para los fines legales pertinentes.- CERTIFICADO



17 de Julio del 2019.-

*[Handwritten signature]*

AB. DIEGO ACUÑA NARANJO

SECRETARIO

**RAZÓN:** Por haber requerido conforme el **Art. 118 inciso tercero del COGEP**, siento por tal que las SIETE (07) **FOTOCOPIAS** que anteceden, tomadas de la materia **CIVIL**, Tipo proceso **ORDINARIO No. 17230-2017-13720**; acción/Delito **PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA DE DOMINIO**, seguido por **CALDERON CHIRAN NANCY MARGOTH**, en contra de **ING. VALENCIA VENEGAS MARTHA JAQUELINE (DIRECTORA EJECUTIVA ASOCIACIÓN SOLIDARIDAD Y ACCIÓN A.S.A)**, **SR ALOIS ARNOLD (PRESIDENTE ASOCIACIÓN SOLIRIDAD Y ACCIÓN A.S.A)**, según el siguiente detalle: **Son copias iguales a sus ORIGINALES las fojas 160 a la 165 y 170**; mismas que constan dentro del referido proceso que reposa en el archivo del **COMPLEJO JUDICIAL NORTE**, con sede en el cantón Quito, a las que me remito en caso de ser necesario.- **LO CERTIFICO.**- Quito a 24 de julio del 2021.

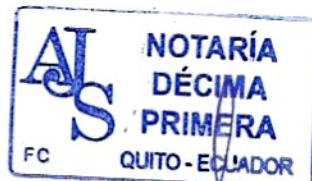


**ABG. LOURDES PATRICIA GONZALEZ GALARRAGA**

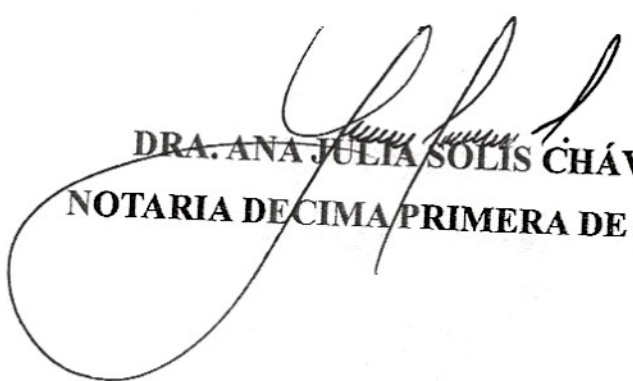
**SECRETARIA**

**ELABORADO POR: KATE ZAMBRANO**

**OBSERVACIONES:** Esta Judicatura no se responsabiliza de la veracidad y estado de los documentos presentados para la certificación por parte de las unidades que lo custodian y que puedan inducir al error, así como tampoco su difusión, uso doloso o fraudulento que se pueda hacer de los documentos certificados.

**ALS****NOTARÍA  
DÉCIMA PRIMERA  
CANTON QUITO****Dra. Ana Julia Solís Chávez  
NOTARIA****PROTOCOLIZACION No 2021-17-01-011- P02992****DI 2 COPIAS****W.G.**

**RAZÓN DE PROTOCOLIZACION:** A petición del doctor Patricio Egas con matrícula profesional número diez y siete guión dos mil guión veintiocho del Foro de Abogados de Pichincha, incorporo al protocolo de Escrituras Públicas de la Notaría Décima Primera del cantón Quito, a mi cargo la sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio que antecede.- Quito, a cuatro de agosto del dos mil veintiuno.-



**DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ  
NOTARIA DECIMA PRIMERA DE QUITO**



SE OTORGO ANTE MÍ, EN FE DE ELLO CONFIERO ESTA **SEGUNDA COPIA CERTIFICADA**, de la escritura pública de la sentencia de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio solicitada por el Doctor Patricio Egas .- Firmada y sellada en Quito, el mismo día de su otorgamiento.

  
**DRA. ANA JULIA SOLÍS CHÁVEZ**  
**NOTARIA DÉCIMA PRIMERA DE QUITO**



**Dra. Ana Julia Solís**  
**Dra. Ana Julia Solís**  
**Dra. Ana Julia Solís**

**ALS NOTARIA**  
**DÉCIMA PRIMERA**  
**QUITO - ECUADOR**  
**NOTARIA DÉCIMA PRIMERA**  
**NOTARIA DÉCIMA PRIMERA**  
**NOTARIA DÉCIMA PRIMERA**  
**Dra. Ana Julia Solís**